

# ***Reflexiones sobre la violación al voto público a la luz de un expediente histórico***

**Sonia Pérez Pérez\***

*Lo que ahora no alcanza la perfección, la alcanzará en un intento posterior o reiterado; nada de lo que abrazó la historia es pasajero, y a través de transformaciones innumerables renace de nuevo en formas siempre más ricas.<sup>1</sup>*

**SUMARIO.** 1. Consideraciones previas. 2. Importancia de los archivos históricos. 3. La jurisprudencia histórica. 4. Los archivos históricos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 5. El estudio de la historia judicial a partir de expedientes judiciales. 6. Breve referencia a una causa judicial histórica: violación al voto público. a. Marco jurídico: La Constitución de 1857 y la Ley Electoral de 1857. b. La violación a la libertad de votar. El caso de los indígenas. 7. Reflexiones sobre la causa judicial: violación al voto público. 8. Epígrafe. 9. Referencias bibliográficas.

---

\* Egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Miembro del Colegio Nacional de Profesores de Derecho Procesal. Coautora de las obras *Derecho Procesal Civil. Banco de preguntas y Glosario Jurídico Procesal*. Actualmente es Coordinadora del Área de Investigación en el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

<sup>1</sup> NOVALIS (1772-1801) Friedrich von Hardenberg. Poeta y filósofo alemán.

**E**ste breve ensayo tiene una doble finalidad, por un lado, resaltar la importancia del estudio de los expedientes judiciales históricos para complementar el análisis de los fenómenos jurídicos actuales, y por otro, a la luz de un caso concreto, plantear nuestra opinión sobre la violación al voto público cuando se trata de indígenas.

México, orgulloso de su pasado indígena, hasta cierto punto, respetuoso de su presente indígena, tiene en su población, una composición pluricultural, que ha exigido su derecho al respeto de sus tradiciones, incluso, de sus usos y costumbres en materia electoral.

En este breve ensayo, uno de los temas reflexionar es el innegable respeto al voto que tienen todos los ciudadanos, especialmente los indígenas, que constituyen una población más vulnerable. No podemos omitir que sus circunstancias son distintas a las de los ciudadanos no indígenas. La realidad respecto a las precarias condiciones en que viven no se puede ocultar.

La discusión de reformas electorales que se realiza en los foros internacionales, por ejemplo, respecto del derecho al voto libre, secreto y directo, debe estar directamente vinculada a una libertad real, que desde nuestra perspectiva, se logrará con una educación dirigida a fomentar el desarrollo de una actitud crítica y participativa en los ciudadanos, de otra manera, el derecho a elegir entre las dos o tres opciones que se presentan es por demás, limitada.

Con la oportunidad que ha ofrecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vía la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, para consultar los expedientes históricos de la segunda mitad del siglo XIX y primera del siglo XX, hemos encontrado diversos asuntos de infracción a la ley electoral, algunos que son violación flagrante del voto público, pero el que ha motivado nuestra reflexión ha sido, sin duda, una causa penal seguida al Presidente Municipal de Ixtlahuaca, en el Estado de México, acusado de violación del voto público, y entre otras acciones, por la manipulación de grupos de indígenas para entregar su voto a determinado candidato.

## **2. Importancia de los archivos históricos.**

El método histórico es el relativo o perteneciente a la historia, en-

tendiendo a la historia como la narración y exposición verdadera de los acontecimientos pasados y cosas memorables. La aplicación del método histórico tiene una gran relevancia en la evolución de las instituciones jurídicas.<sup>2</sup>

A lo largo de nuestra educación, hemos estudiado la historia, sin embargo, solíamos preguntarnos *¿Para qué sirve la historia?* Frecuentemente recibíamos la respuesta: *Para comprender el presente*. Sin embargo, una respuesta sencilla y convincente era: para aprobar el curso.

Una vez avanzados en nuestros estudios, advertimos la importancia que tiene la historia para comprender los fenómenos actuales, y en el caso concreto de los abogados, para entender de manera cabal las figuras jurídicas vigentes.

Una forma de allegarnos de la *ratio legis*, es recurrir a la exposición de motivos, que sin duda, nos ilustra de las razones que llevaron al legislador a modificar o implementar determinada figura jurídica, pero nos gustaría hacer una reflexión a continuación.

Si nos preguntaran en este momento, por ejemplo, la razón de que de los 2581 juicios para la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos promovidos ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en 2007, 1203 fueron vinculados con la elección de dirigencias y 632 relacionados con el proceso interno de selección de candidatos<sup>3</sup> o ¿por qué se presentan tantos conflictos al interior de los partidos políticos?. Podríamos preguntarnos también sobre las razones que provocan que los militantes de un determinado partido político se presenten a impugnar con mayor frecuencia que los militantes de otro. En fin, nos pueden surgir más dudas, si tuviéramos oportunidad de leer cada una de los diferentes juicios, pero probablemente, estaríamos en posibilidad de sacar algunas conclusiones y parámetros que nos permitirían comprender, de manera cabal, las subsecuentes reformas constitucionales y legales, así como la jurisprudencia.

<sup>2</sup> Cfr. SANDOVAL VALDÉS, Teodoro. *Metodología de la Ciencia del Derecho*. Universidad Autónoma del Estado de México. Colección Textos y Apuntes/15. México, p. 67-68.

<sup>3</sup> Cifras tomadas del “**Balance Electoral 2007**”. Boletín de Prensa No. 141/2007 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2007. Consultable en <http://www.trife.gob.mx>

En nuestra opinión el estudio de los expedientes judiciales son un material importante e interesante a partir de los cuales se pueden realizar estudios, no solamente de los casos más comentados en los medios de comunicación, sino también de aquellos que son recurrentes y finalmente representan las constantes de una impartición de justicia real.

Para concluir con este apartado, debemos comentar que el investigador del derecho tiene en los archivos históricos una fuente inagotable de material para investigar y establecer así, nuevas reflexiones que no se queden solamente en la evolución legislativa, sino que nos permitan compaginar el estudio del derecho vigente, a la luz de la evolución real y cotidiana de la historia judicial, ya que tales elementos son finalmente, los que aunados con los fenómenos sociales, motivan las reformas legislativas.

Como afirma Sánchez Vázquez, “el fenómeno jurídico del pasado no sólo es sujeto, sino también objeto del quehacer histórico, desde cualquier postura historiográfica que se adopte. En tal virtud, observamos que el derecho vigente no es más que un eslabón de la cadena de ese evolucionar del derecho, pues el mismo se construye sobre los sistemas jurídicos del pasado a la vez que sirve de asiento a los del porvenir”.<sup>4</sup>

Una vez que hemos señalado la importancia del estudio de los archivos históricos, en general para cualquier materia jurídica, debemos referirnos concretamente a la materia electoral.

La evolución de las instituciones electorales es por demás interesante y tal vez nuestro interés aumente, si imaginamos que las circunstancias de nuestro país han cambiado considerablemente, que en cien años, las comunicaciones han avanzado notablemente, asimismo, las condiciones económicas, políticas y sociales han variado, sin embargo, hace cien años también se celebraban elecciones. Por supuesto, las circunstancias eran muy distintas, lo que nos llevaría a pensar si efectivamente hemos avanzado en nuestro sistema electoral.

---

<sup>4</sup> SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael. *Metodología de la Ciencia del Derecho*. Porrúa, México, 1997. p.36.

### 3. La jurisprudencia histórica.

Otro aspecto que no podemos omitir es la jurisprudencia histórica, la cual se encuentra ligada a los expedientes históricos, pues en dicha jurisprudencia se recogen criterios que si bien no eran obligatorios para las autoridades judiciales, sí eran orientadores para el dictado de sus resoluciones.

El primer periodo de la jurisprudencia, es considerada como histórica, se conforma por el material publicado de 1870 hasta 1910 en el Semanario Judicial, que “... *si bien surge en condiciones de desorden político en nuestro país, también cuenta con aportaciones de juristas brillantes como José María Iglesias, Ignacio Mariscal, Ignacio L. Vallarta, entre otros, así como de jueces y magistrados que intervinieron en la impartición de justicia durante dicho periodo*”.<sup>5</sup>

La jurisprudencia histórica es nuestra memoria judicial, que aun cuando ya no resulta vigente puede ser una fuente de conocimiento, en el sentido que hemos venido comentando. La referida jurisprudencia ha sido clasificada por nuestro más alto tribunal en un *thesaurus*, lo cual nos permite una búsqueda más accesible.

Concretamente en materia electoral encontramos voces tales como: infracción a la ley electoral, voto público falseado, vicios electorales, elección popular [incompatibilidad de cargos], nulidad de elecciones, abusos electorales, por mencionar algunas.

Esta breve referencia a la jurisprudencia histórica es con la finalidad de plantear el campo de investigación que tenemos para profundizar en el estudio comparativo y ejemplificativo del derecho en general, y en especial del derecho electoral, ya que uno de los argumentos a favor de su autonomía, es precisamente, que existe un conjunto de leyes especializadas, cuyo estudio no se agota con el derecho vigente, pues siempre existe el estudio comparativo de las instituciones electorales con una visión histórico-crítica.

---

<sup>5</sup> Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Jurisprudencia Histórica y otros documentos de la Época (1870-1910)*. DVD-ROM, México, 2003.

#### **4. Los archivos históricos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado un rescate de los archivos judiciales, los cuales se encuentran resguardados con las condiciones necesarias para su conservación, en las Casas de la Cultura Jurídica, ubicadas en las diferentes entidades federativas. Los expedientes históricos son de diversas materias, pero lo más importante es que cualquier persona puede tener acceso a ellos, a diferencia de otros acervos históricos, en los cuales, se debe acreditar la calidad de investigador para consultarlos.

Consideramos que debe ser aprovechada la oportunidad que nos ofrece nuestro máximo tribunal para recrearnos con las historias contenidas en los diversos expedientes, que nos permiten tener una valiosa fuente histórica misma que da lugar a la reflexión de diversos temas. El estudio del derecho no debe limitarse a la enseñanza de las normas jurídicas vigentes sino a una comprensión de su evolución, ya que puede resultar muy interesante para los alumnos si despertamos su interés con la referencia a los asuntos. Dicha alusión puede ser ejemplificativa o anecdótica, y encontraremos un catálogo amplio de casos, en los archivos históricos.

Por mencionar algunos, el primer amparo promovido en el Estado de México, fue sobre pena de muerte; de materia electoral existen causas vinculadas con compra de votos; fraude en las elecciones; coacción del voto; limitación a la libertad de expresión; en fin, como podemos darnos cuenta, aun sin partidos políticos, ya existían esas lamentables prácticas.

#### **5. El estudio de la historia judicial a partir de expedientes judiciales.**

A partir de una referencia no se pueden establecer parámetros, es decir, no podemos generalizar una determinada situación por las circunstancias que envuelven un caso concreto, sin embargo, dicho asunto nos puede servir para hacernos preguntas que nos lleven a una investigación más profunda.

Salvador Cárdenas Gutiérrez en su obra *“Administración de justicia y vida cotidiana en el siglo XIX”*, pretende rescatar diversos aspectos

tos que llama de la “vida cotidiana”, para explicar la historia del trabajo en el poder judicial federal.

Coincidimos con el autor, quien menciona que “... *descartada la vida cotidiana del mundo jurídico, los historiadores del derecho patrio también la dejaron de lado, desdeñándola como fuente documental o como objeto de estudio e investigación por lo que nunca fue objeto central a partir del cual se explicara, al menos en parte, la historia jurídica*”.<sup>6</sup> De ahí que sea oportuno volver a plantear la investigación histórico-jurídica a partir de fuentes materiales como son, los expedientes históricos y por supuesto, los periódicos de la época.

En el siguiente apartado, mencionaremos un caso extraído de un expediente judicial que trata sobre la violación al voto público, que nos ha llamado la atención porque nos hace pensar que era una práctica común, dadas las circunstancias que envolvían a las comunidades mexicanas en el siglo XIX, nos referimos a la cantidad considerable de indígenas que ni siquiera sabían leer ni escribir, sin embargo, que debían acudir a votar y quienes eran fácilmente manipulables.

## **6. Breve referencia a una causa judicial histórica: violación al voto público.**

Como hemos referido, las irregularidades en las elecciones a finales del siglo XIX, eran una constante, sin embargo, a pesar de que estaba en la ley contemplado el supuesto de la nulidad de elección, era letra muerta. Para comprender el caso que se enunciará, debemos considerar de manera general, la legislación aplicable en ese periodo, por otro lado, tampoco debemos perder de vista un aspecto importante: para 1895 sólo el 17.9 % de la población sabía leer y escribir, y por supuesto, una pequeña minoría conocía la legislación electoral.<sup>7</sup>

### **a. Marco jurídico: La Constitución de 1857 y la Ley Electoral de 1857**

La Constitución de 1857, consagraba el derecho al voto en el artículo

<sup>6</sup> CÁRDENAS GUTIÉRREZ, Salvador. *Administración de justicia y vida cotidiana en el siglo XIX*, Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2007, p. 18.

<sup>7</sup> <http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/sistemas/cgpv2000/100historia/epobla06.asp?c=991>, consultada el 4 de junio de 2007. Nota. Para determinar a los alfabetas, en 1895 se consideró a la población total.

lo 35, al señalar como prerrogativa del ciudadano votar en las elecciones populares. En ese entonces, las partes integrantes de la Federación eran los Estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el territorio de Baja California.

Derivado de la Constitución de 1857, el 12 de febrero de ese año, se promulga la Ley Orgánica Electoral. En su artículo 1º estableció que los gobernadores de los Estados, el del Distrito Federal y los jefes políticos de los Territorios, dividirían sus demarcaciones en distritos electorales numerados, que contenían cuarenta mil habitantes, señalando en cada uno de ellos una cabecera o centro de más fácil acceso para los electores, asimismo, toda fracción de más de veinte mil habitantes, formaría también un distrito electoral con su respectiva cabecera, si la fracción fuere menor a ésta, los electores nombrados concurrirían a la cabecera más próxima a su domicilio.

Para conocimiento de los electores, los gobernadores y jefes políticos debían publicar la circunscripción de cada uno de los distritos electorales. Los ayuntamientos se dividían en secciones numeradas, cada una con quinientos habitantes, sin importar el sexo, y se nombraba un elector por cada una de ellas. Una sección que tuviera menos de quinientos habitantes pero más de doscientos cincuenta y uno, también nombraba un elector. Las fracciones menores de doscientos cincuenta y un habitantes se unían a la más inmediata y de esta manera, los ciudadanos podían nombrar a su elector.

Para nombrar a los electores, los ayuntamientos comisionaban a una persona por cada una de las secciones para empadronar a los ciudadanos con derecho a votar y el comisionado les expedía las boletas que servían como credencial, hacía constar en los padrones: el número de sección, el número de casa, el nombre del ciudadano, su estado civil, su profesión u ocupación, edad y si sabía leer o escribir.

Los ciudadanos deberían tener las boletas al menos tres días antes de la elección del elector, colocando al reverso el nombre del ciudadano a quién daban su voto, firmando al calce los que supieran hacerlo. Los empadronadores con ocho días de anticipación a la elección de-

bían publicar la lista de los ciudadanos con derecho a votar, fijándola en el paraje más público de la sección, y los ciudadanos que no estuvieran inscritos tenían la posibilidad de reclamar al empadronador, y si no eran atendidos podían exponer su queja ante la mesa que recibía la votación para que resolviera pero sin derecho a interponer recurso alguno.

Los votos eran emitidos en la sección que correspondiera el lugar de residencia de los ciudadanos, y sólo podían votar en la sección de su residencia, los ciudadanos mexicanos nacidos en territorio nacional o, fuera de él pero hijos de padres mexicanos; los que fueran naturalizados conforme a las leyes; los mayores de dieciocho años, casados, los solteros mayores de veintiún años y que tuvieran un modo honesto de vivir.

A las nueve de la mañana del día de la elección, una vez reunidos en un sitio público previamente designado, por lo menos siete ciudadanos que hubieran recibido boleta y ante la presencia de un vecino designado por el ayuntamiento única y exclusivamente para la instalación de la mesa, se procedía a designar entre los presentes: un presidente, dos secretarios y dos escrutadores, que desde ese momento empezaban a funcionar.

Imaginemos al presidente preguntando si alguien tenía que exponer queja sobre cohecho o soborno, engaño o violencia, para que la elección recayera en determinada persona, y habiéndola, en ese momento hacía pública la averiguación verbal. Si resultaba cierta la acusación, a juicio de la mayoría de la mesa, los acusados quedaban privados del voto activo y pasivo, pero, en caso contrario, los calumniadores eran quienes sufrían la sanción. Y podemos suponer la gravedad de la decisión, que no admitía recurso alguno.

El primer paso, para la elección indirecta en primer grado, consagrada en la Constitución, era que los ciudadanos mexicanos eligieran un elector. Para ser nombrado elector se requería estar en ejercicio de los derechos ciudadanos, residir en la sección correspondiente al nombramiento, pertenecer al estado seglar, no ejercer mando político ni jurisdicción en la sección.

Una vez concluida la recepción de los votos, en presencia de los integrantes de la mesa y de los demás ciudadanos presentes, uno de los

secretarios contaba los votos y nombraba a los electos<sup>8</sup> y los escrutadores hacían el cómputo formando las listas de escrutinio y al terminar el presidente declaraba en voz alta quiénes habían tenido más votos. En caso de que dos o más individuos tuvieran el mismo número de votos, se colocaban sus nombres en cedulillas en una ánfora y uno de los secretarios procedía a sacar una de ellas y se la entregaba al presidente, quien lo leía en voz alta declarándolo electo, procediendo a extender por duplicado el acta de la elección, firmándola los funcionarios de la mesa y a los ciudadanos que habían sido declarados electores, se les extendían sus boletas.

La Ley Orgánica Electoral de febrero de 1857 fue reformada por la Ley Electoral de 8 de mayo de 1871,<sup>9</sup> sin embargo, no fueron sustanciales las reformas.

Fue fundamental la búsqueda del cumplimiento de la Ley Electoral, y con ello se pretendía el respeto de la voluntad popular, y esta circunstancia queda evidenciada con los juicios que se siguieron por la violación a la Constitución y a la propia legislación electoral. Como el caso a que nos referiremos en las próximas líneas.

### **b. La violación a la libertad de votar. El caso de los indígenas**

Una vez que hemos hecho referencia al marco jurídico de la legislación vigente en 1870, que es el periodo en el cual se sitúa nuestro caso, debemos aludir a una causa concreta, en la cual se solicitó el castigo para un Presidente Municipal que abusando de su poder llevó a un grupo de indígenas para que votaran por determinada persona, al revisar esta causa, nos pareció aplicable la siguiente cita:

*El pueblo mexicano, olvidando por un momento su buena índole, ha gritado venganza; toca al poder judicial desarmar su justo enojo, castigando ejemplarmente a los que turban su tranquilidad: que sea la aplicación inexorable de las leyes, el correlativo de su exaltación.*<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> Como no había candidatos, se podía votar por cualquier persona, entonces, los electos podían ser varios.

<sup>9</sup> Cfr. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *La Suprema Corte de Justicia en la República Restaurada 1867-1876*, 1989, SCJN, México. P. 300-302.

<sup>10</sup> Fragmento tomado de la Circular de la Secretaría de Fomento sobre la formación de un Diccionario geográfico de la República de 7 de junio de 1861. *Legislación Mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas*, México, Ed. Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomo IX. año 1878. p. 230.

La denuncia incoada fue en los siguientes términos:

C. Juez de Distrito del Estado de México:

Los que suscribimos, vecinos de la municipalidad de Ixtlahuaca, ante Usted como más haya lugar en derecho y salvas las protestas necesarias decimos: que el día veintinueve del corriente se verificaron en esta población las elecciones primarias de que trata la ley de 12 de febrero de 1857. En ellas se ha ejercido, tal violencia por parte del Ciudadano Trinidad Bernal, Presidente Municipal, que nos vemos en la precisa necesidad de elevar a Usted nuestra queja, a fin de que cerciorado de la verdad, proceda con arreglo a su deber imponiendo a los culpables la pena a que se hayan hecho acreedores.

No nos proponemos C. Juez, de marcar uno a uno los abusos cometidos por aquella autoridad por no distraer las atenciones de Usted, y sólo nos limitamos a hacer notar los muy indispensables para fundar nuestro pedido.

En la mayor parte de las casillas se instalaron las mesas, no como se previene en el artículo 9, Capítulo. 2º de la ley citada al principio, sino de la manera que tuvieron a bien disponerlo los agentes del referido presidente municipal, pues en la 13, sin que estuvieran presentes el comisionado para el efecto, antes de la hora fijada por la ley, el C. Emeterio Bernal, hermano de la autoridad mencionada reuniendo los cargos de presidente, secretario y escrutadores, recibió las boletas en legajos, sin tomarse siquiera la molestia, de preguntar a los ciudadanos por quien votarían, siendo muy digno de llamar la atención de su juzgado, que con anticipación se repartieron las boletas respaldadas, abusando de la ignorancia de la clase indígena. Pues sin embargo de esto, en algunas secciones manifestaron los ciudadanos que aunque sus boletas estaban respaldadas, no era su voluntad que el nombrado fuera el individuo que se hallaba consignado al respaldo de ellas como lo deseaba el presidente municipal, quien para conseguir el objeto innoble que se proponía redujo a prisión a los auxiliares de los pueblos de San Andrés y Santa Ana; tan solo por no haber querido cumplir los hijos de estos pueblos con la consigna que se les dio.

De todo esto elevaron los indígenas una queja a los C: Jefe Político y Juez de Letras de cuyas autoridades; para comprobar esta acusación; acompañamos a Usted la certificación correspondiente en apoyo de nuestra solicitud; podríamos adjuntar una información de las personas mas caracterizadas de esta Vi-

lla; pero tanto por la premura del tiempo como porque ese Juzgado se sirva practicar las diligencias que crea convenientes; lo omitimos:

Por último, C. Juez; no queriendo seguir siendo víctima de tantos abusos: a usted pedimos que previos los tramites correspondientes; se sirva decretar lo conveniente en lo que recibiremos justicia; que protestamos con lo necesario:

Ixtlahuaca; julio 4 de 1873

Firmando varios vecinos de ese distrito.

Se llevó a cabo la averiguación, en auxilio del Juzgado de Distrito, las diligencias fueron practicadas por el Juez de Primera Instancia de la localidad. Entre las declaraciones, nos permitimos citar algunas, que fueron realizadas por vecinos de Ixtlahuaca.

Jesús I. González, vecino de ese lugar, de treinta años, soltero, dijo ... *que concurrió como elector a la casilla de las sección 15 estando instalada ya la mesa, y que luego que se presentó el declarante, los indígenas del pueblo de San Andrés, comenzaron a darle sus votos, no obstante que sus boletas ya venían respaldadas con el nombre del ciudadano Genaro Mancilla inscrito al reverso, cuyo individuo era el presidente de dicha mesa, el cual se opuso a que los referidos indígenas le dieran sus votos, por lo que el exponente le reclamó a Mancilla, a fin de que no contrariara la voluntad de los que le daban sus votos. El exponente consideró que hubo presión por parte de la autoridad municipal, porque él vio la mayoría de las boletas que repartieron a los pueblos con el nombre de la persona que se proponían sacar como su elector, inscrito al reverso de cada boleta.*

Por su parte, Arnulfo Rodríguez, declaró que

... *el día de las elecciones se hallaba en la tienda del ciudadano Agustín Reyes, cuando llegó el auxiliar de uno de los pueblos de esta municipalidad con muchos indígenas; le dijo al ciudadano Agustín Reyes, que no sabían que hacer, porque el ciudadano presidente municipal, Trinidad Bernal les había ordenado que si no le daban su voto a la persona que se hallaba inscrito en el reverso de sus boletas, los metía a la cárcel, añadiendo que ellos no debían obsequiar semejante orden porque eran libres para darle su voto a la persona que mejor les pareciera.*

Otro de los testigos fue Salvador González, quien dijo que:

*...al presenciar la elección, los mas de los indígenas del pueblo de San Andrés, le daban su voto al ciudadano Jesús González, y el referido Mancilla se oponía, argumentando que dicho González no podía ser nombrado elector, y que enseguida les quitaba las boletas a los expresados indígenas, las cuales ya de antemano se habían respaldado con el nombre de Tomás Mancilla, inscrito en el reverso de cada boleta.*

Manuel Ángeles, por su parte, declaró

*... que las boletas que presentaban los indígenas que no sabían leer ni escribir, ya las traían respaldadas con el nombre de Emeterio Bernal, que era el empadronador de la sección, que como esto era indebido, le reclamo al referido Bernal y le dijo que si el las recibía era únicamente para acabar pronto.<sup>11</sup>*

El seguimiento de la causa se llevó a cabo con las declaraciones de diferentes testigos, que a su vez, fueron careados con los acusados, sin embargo, los testimonios que constan en el expediente, son coincidentes, respecto de que las boletas que traían los indígenas ya traían inscrito el nombre de la persona por la que el Presidente Municipal deseaba que votaran. Aproximadamente cuarenta testigos, entre los cuales se encontraban, quienes habían participado en las mesas electorales, ya como secretarios, ya como escrutadores.

En atención a las constancias, se inició un proceso al Presidente Municipal Trinidad Bernal, y por supuesto, al momento de ser requerido a declarar, no lo hizo, argumentando que estaba enfermo. Posteriormente, y ante los requerimientos, rindió su declaración, negando los hechos de que se le acusaba.

A lo largo del proceso, debían ser citadas aproximadamente setenta personas, sin embargo, dado que vivían en diferentes lugares, no siempre era posible la celeridad en la sustanciación de las diligencias. El 5 de noviembre de 1873, se libró la orden respectiva a fin de aprehender a Trinidad Bernal, presidente municipal de Ixtlahuaca, sin embargo, sucedió algo que en esos casos era muy común, cuando se procesaba a personas influyentes, apareció un certificado médico que cons-

<sup>11</sup> Lo mismo aseguró Marcelino Sánchez.

tataba el deplorable estado de salud del referido Bernal por constantes ataques de asma.

Emeterio Bernal, hermano del Presidente Municipal y Pedro Contreras, también fueron procesados, por su participación en la violación al voto público, sin embargo, éste último falleció antes de que se diera el asunto por concluido. El 23 de agosto de 1880, a pesar de las pruebas que constaban en el expediente, se sobreseyó la causa por haber prescrito la acción penal, el Tribunal de Circuito de México falló el primero de septiembre de 1881, confirmando el sobreseimiento.

## **7. Reflexiones sobre la causa judicial: violación al voto público.**

En el siguiente apartado haremos alusión a dicho asunto, sin embargo, nos quedan algunos temas sobre la mesa, vinculados a la evolución del respeto al voto y al avance democrático que ha sufrido México, es decir, el respeto a los derechos político electorales de todos los ciudadanos. El sistema de medios de impugnación en materia electoral, el respeto a las instituciones, ha sido producto de los cambios necesarios provocados, en ocasiones, por el descontento popular, que ha exigido su transformación.

Hoy, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es un ejemplo palpable de los avances que en materia electoral ha tenido México. ¿Qué aún falta mucho camino por recorrer? Es innegable. Sin duda, nos enfilamos a una perfección de la impartición de justicia electoral, sin embargo, no debemos perder de vista cada logro obtenido.

Los invitamos a realizar una reflexión con una intención comparativa. Es fácil comprender la historia reciente, imaginar que siempre ha sido así, pero para valorar el presente, siempre resulta interesante estar consciente que no siempre fue igual, que la impartición de justicia eficaz ha sido producto de una evolución. Para una muestra nos pareció oportuno aludir a una causa concreta, de violación al sufragio ocurrida en 1873, en un México con una población considerable de indígenas.

La situación social en que se vio envuelta la nación mexicana en la segunda mitad del siglo XIX no puede ser ignorada, si bien es un hecho que los mestizos constituían la población preponderante, no debemos omitir el hecho de que había una cantidad considerable de indígenas

que seguían trabajando bajo una situación de explotación, de lo que mucho se ha escrito.

Las leyes se hicieron para cumplirlas, y en una primera instancia, para conocerlas. De la legislación electoral que brevemente referimos, poco o nulo conocimiento tenían los indígenas y la población rural que apenas sabía hablar el español. Para ellos, la evolución de la legislación electoral estuvo alejada de su realidad, los procesos electorales no eran lo que podía cambiar su vida de explotación y miseria. En ese sentido, nos quedamos con una cita de Manuel Ferrer que reflexionó al respecto:

Los procesos electorales constituían, tal vez, la escenificación más estruendosa y burda de la farsa nacional-igualitaria, que adjudicaba a los ciudadanos –también a los indígenas– la responsabilidad de designar a sus representantes en los cuerpos legislativos. Manuel Payno, siempre costumbrista e irónico, no podía dejar de fijar su atención en esos ritos patrióticos. Un fragmento de “El hombre de la situación” se consagra a la descripción de las promesas, presiones y enredos que acompañaron la emisión del voto en una pequeña localidad. Para festejar la elección del policastro pueblerino, don Fulgencio, se toman copas y se recurre al bullicio de los indígenas de los alrededores: “a poco, seguida de todos los indios de las aldeas vecinas, llegó la música del pueblo tocando el himno de Riego; después, los ricachos dueños de los tendejones: en seguida, mujeres y muchachos, y todos comenzaron a gritar: “Viva la Republica; viva don Fulgencio”:

En otro lugar, a propósito del influjo ejercido sobre sus sirvientes por la propietaria del rancho Sabacché, situado en el camino real de Ticul a Bolonchén, escribió Stephens con parecida ironía: “siendo los tales criados electores libres e independientes, en cualquier emergencia podían calcularse cincuenta y cinco votos a favor del principio que apoyase la señora”.

Ignacio Ramírez, que defendía una participación activa de los indígenas “en nuestras escenas políticas”, aseguraba en 1850 que muy probablemente no había un solo caso en que hubieran tomado parte de modo significativo en elecciones populares: “podrá citarse cuando más, una que otra excepción puramente individual”. Y en otra ocasión, denuncian las páginas de *El semanario ilustrado*, la sistemática manipulación del derecho al voto de los peones indígenas: “por los peones

vota el administrador o su escribiente. El colegio electoral rara vez nota que se usurpa su nombre o el nombramiento de sus representantes, ni menos sabe dónde va a ser representado, si en el ayuntamiento, en la asamblea local o en el Congreso de la Unión”.<sup>12</sup>

En conclusión, podemos señalar que hoy, si bien la sociedad en general está desencantada de la política y podría pensar que su voto sea válido o respetado. Debemos dirigirnos hacia un cambio de mentalidad que signifique un avance y un fortalecimiento de las instituciones, porque la realidad de los procedimientos electorales no ha sido un regalo, ni un derecho inherente, más bien es una conquista de las generaciones anteriores.

La apatía que se refleja en la abstención y poca participación de la ciudadanía en los procesos electorales nos hace pensar que hace 150 años, los mexicanos que vivían en condiciones más inequitativas no tenían a su alcance los medios de que ahora disfrutamos para hacer valer sus derechos político electorales. Por lo cual, debemos hacer uso de los instrumentos legales que tenemos, participar e informarnos, pues solamente con un voto razonado no manipulado, podemos cambiar y hacer crecer a nuestro país.

## **8. Epígrafe.**

Sin duda, la lucha por la libertad y la igualdad, cuyo resultado han sido las constituciones que nos han regido, es el reflejo del espíritu revolucionario e indomable de los mexicanos, que guiados por notables pensadores, han sabido conducir al pueblo hacia un respeto de las instituciones, fundamentalmente, de las electorales.

La justicia electoral a que hoy podemos acceder, con los altibajos y críticas que al respecto se realizan, es producto de la historia que le ha tocado padecer a generaciones anteriores. Si existen las instituciones, si los mexicanos tenemos derechos y un tribunal imparcial cuya tendencia garantista protege los derechos político-electorales de los ciudadanos, debemos hacer uso de tales medios, asimismo, ejercer nuestros derechos, que no han sido un regalo del legislador sino la conquista de muchos mexicanos, que como hemos visto, han alzado la voz reclamando el respeto a sus derechos políticos.

---

<sup>12</sup> FERRER, Manuel y María Bono. *Pueblos indígenas y Estado nacional*. Porrúa, México, p.269 y 270.

## **Referencias bibliográficas**

CÁRDENAS GUTIÉRREZ, Salvador. Administración de justicia y vida cotidiana en el siglo XIX, Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2007.

DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José Ma. Legislación Mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas, México, Ed. Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomo IX.

FERRER, Manuel y María Bono. Pueblos indígenas y estado nacional. Porrúa, México, P. 269 y 270.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Jurisprudencia Histórica y otros documentos de la Época (1870-1910). DVD-ROM. México, 2003.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, La Suprema Corte de Justicia en la República Restaurada 1867-1876, 1989, SCJN, México. P. 300-302.

SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael. Metodología de la Ciencia del Derecho. Porrúa, México, 1997. p. 36

SANDOVAL VALDÉS, Teodoro. Metodología de la Ciencia del Derecho. Universidad Autónoma del Estado de México. Colección Textos y Apuntes/15. México, p. 67-68

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. "Balance Electoral 2007". Boletín de Prensa No. 141/2007. 30 de diciembre de 2007.